

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00686-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **CONJUNTO UNIFAMILIAR PORTAL DEL CACIQUE** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ENRIQUE PADILLA MUÑOZ Y FANNY OSPINA MACIAS**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo “**Certificacion de Cuotas de Administracion**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **CARLOS ENRIQUE PADILLA MUÑOZ Y FANNY OSPINA MACIAS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **CONJUNTO UNIFAMILIAR PORTAL DEL CACIQUE**, los siguientes valores:

- 1.1. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$3.659.000), por concepto de capital adeudado, contenido en “**Certificacion de Cuotas de Administracion**”, allegada y que se relaciona a continuacion:

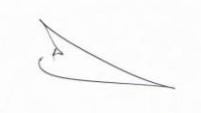
CUOTA DE ADMINISTRACION	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Febrero de 2022	\$ 59.000,00	Desde marzo 01 de 2022
Marzo de 2022	\$ 360.000,00	Desde abril 01 de 2022
Abril de 2022	\$ 360.000,00	Desde mayo 01 de 2022
Mayo de 2022	\$ 360.000,00	Desde Juno 01 de 2022
Junio de 2022	\$ 360.000,00	Desde julio 01 de 2022
Julio de 2022	\$ 360.000,00	Desde agosto 01 de 2022
Agosto de 2022	\$ 360.000,00	Desde septiembre 01 de 2022
Septiembre de 2022	\$ 360.000,00	Desde octubre 01 de 2022
Octubre de 2022	\$ 360.000,00	Desde noviembre 01 de 2022
Noviembre de 2022	\$ 360.000,00	Desde diciembre 01 de 2022
Diciembre de 2022	\$ 360.000,00	Desde enero 01 de 2023
TOTAL	\$ 3.659.000,00	

- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.3. Por las cuotas de administracion que en lo sucesivo se causen, junto con sus respectivos intereses moratorios, hasta que se efectue el pago total de la obligación.
- 1.4. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada JENNY SEPULVEDA RAMIREZ , para que actue como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**